



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28
Exp No. 73 DE 31 DE MAYO DE 2022
PERMISO DE VERTIMIENTOS

0332

RESOLUCIÓN No.

(03 MAY 2023)

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE - CARSUORE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N°0611 de 31 de mayo de 2022 se admitió la solicitud presentada por la Sociedad Concesión Ruta Al Mar S.A.S., identificada con NIT 900.894.996-0 a través de su Gerente, encaminada a obtener permiso de Vertimientos de agua residual tipo doméstica que serán generados en la operación del Peaje Caimanera ubicado sobre el PR43+230, de la vía Coveñas – Tolú, en el marco del proyecto "Construcción, mejoramiento, operación y mantenimiento Y Reversión Del sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia – Bolívar", de conformidad al Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015. Decisión que fue notificada personalmente el día 2 de junio de 2022.

Que el artículo segundo del precitado auto dispuso lo siguiente:

"SEGUNDO: REMÍTASE el expediente N°73 de 31 de mayo de 2022 a la Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de que profesionales de acuerdo al eje temático, practiquen visita técnica al sitio del proyecto, evalúen y conceptúen, sobre la viabilidad o no del permiso de vertimientos solicitado. Se le concede el término de veinte (20) días."

Que en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita el día 19 de julio de 2022 y rindió el informe de visita N°560.4.1-0063-22 de 26 de julio de 2022.

Que mediante auto N°0886 de 16 de agosto de 2022 expedido por CARSUORE, se dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: REQUERIR a la **CONCESION RUTA AL MAR S.A.S.** a través de su Gerente General, para que en el término de un (1) mes, presente la siguiente documentación:

1. Localización georreferenciada del proyecto.
2. Características del medio biótico y abiótico de la zona de ubicación del proyecto.
3. Identificación de la zona de influencia directa e indirecta.
4. Estudios de infiltración del suelo, a través de un laboratorio certificado.
5. Predicción de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generado por el proyecto, a través de modelos matemáticos.
6. Características y especificaciones del área de disposición del vertimiento,
7. Plano a detalle del sistema de gestión de sus vertimientos.

310.28
Exp No. 73 DE 31 DE MAYO DE 2022
PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESOLUCIÓN No.



0332

(03 MAY 2023)
**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

8. Realizar la evaluación de impactos y riesgos ambientales de tal forma que esta información sea consistente con las amenazas presentes en el área de ubicación del proyecto.

9. Ajustar el PGRMV a los lineamientos establecidos para la formulación de este documento, en relación a la presentación de un Plan Estratégico, un Plan Operativo y un Plan Informativo, para la atención de la emergencia.”

Decisión que fue comunicada el día 18 de agosto de 2022 a través de correo electrónico.

Que mediante escrito de radicado interno N°5800 de 22 de agosto de 2022 la Concesión Ruta Al Mar, solicitó prorroga de un (1) mes, para dar cumplimiento a lo exigido en el auto N°0886 de 16 de agosto de 2022, a la cual se accedió mediante auto N°0970 de 26 de agosto de 2022 expedido por CARSUCRE.

Que mediante oficio de radicado interno N°7577 de 18 de octubre de 2022 la Concesión Ruta Al Mar, estando dentro del término legal, dio respuesta a los requerimientos efectuados en el auto N°0886 de 16 de agosto de 2022.

Que mediante auto N°1290 de 25 de octubre de 2022, se ordenó **REMITIR** el Expediente N°73 de 31 de mayo de 2022 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que profesionales de acuerdo al eje temático, evaluaran la información aportada mediante radicado N°7577 de 18 de octubre de 2022, la cual fue requerida en el artículo primero del auto N°0886 de 16 de agosto de 2022, y rindan el respectivo informe técnico sobre la viabilidad o no del permiso de vertimientos de agua residual tipo doméstica que serán generados en la operación del Peaje Caimanera ubicado sobre el PR43+230, de la vía Coveñas – Tolú, en el marco del proyecto “Construcción, mejoramiento, operación y mantenimiento Y Reversión Del sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia – Bolívar”, solicitado por la CONCESION RUTA AL MAR S.A.S NIT 900.894.996-0 a través de su representante legal. Para lo cual se le concedió el termino de veinte (20) días.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico No 0081 de 20 de abril de 2023, del cual se extrae lo siguiente:

“EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

La Concesión Ruta al Mar – Peaje municipio de Santiago de Tolú, aportó a través del radicado interno No. 7577 de 18 de octubre de 2022, en medio digital (CD) los ajustes realizados y correcciones solicitadas en el informe de evaluación No. 560.4.1-0064-22 de 27 de julio de 2022, para dar continuidad al trámite de Permiso de Vertimientos; el cual contiene lo siguiente:

- Planos a detalle del sistema de gestión de sus vertimientos en medio digital.
- Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos – PGRMV.
- Evaluación Ambiental del Vertimiento.

Planos a detalle del sistema de gestión del vertimiento:

310.28
Exp No. 73 DE 31 DE MAYO DE 2022
PERMISO DE VERTIMIENTOS

0332

RESOLUCIÓN No.
(03 MAY 2023)
**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Los planos presentados no muestran claramente la conducción de las aguas residuales generadas hasta su descarga final (dimensiones y características del medio receptor – campo de infiltración).

Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos – PGRMV:

En el PGRMV no se identifica la metodología utilizada para la valoración del nivel de riesgo; sin embargo, en la valoración aportada se pudo establecer que las amenazas contempladas y derivadas de la operación del sistema de gestión del vertimiento hacia el medio, que resultaron con un nivel ALTO fueron aquellas ocasionadas por ruptura de infraestructura del sistema de tratamiento y la colmatación de las unidades de tratamiento, por su parte, el mantenimiento deficiente a las unidades de tratamiento y la avería-daños en la caja de aforo de caudal presentaron un nivel MEDIO, y la amenaza por reducción de tiempo de retención apropiado para la correcta operación del sistema, significó un nivel de riesgo BAJO.

De otro lado, se evaluó el riesgo para el proyecto de vertimientos, obteniendo como riesgos no deseables la falla o falta de procedimientos de mantenimiento que puedan disminuir la eficiencia del sistema de tratamiento, los derrames de vertimiento sin tratar al suelo y el almacenamiento de aceite usado, cuyas medidas de reducción del riesgo se presentaron en forma de fichas que incluyen el objetivo, metas, tipo de medida, las estrategias de implementación, el cronograma de ejecución y los mecanismos de seguimiento.

En cuanto a la preparación de la respuesta, el Plan Estratégico no contempla lo estipulado en los términos de referencia (Resolución No. 1514 de 2012). Por su parte, el Plan Operativo anexo en el plan de contingencia enfocó las acciones de activación en los riesgos asociados a contingencias viales y no al sistema de gestión del vertimiento que previamente fue evaluado; sin embargo, se presentó un procedimiento operativo estandarizado en caso de ocurrencia de un mantenimiento correctivo, falla operativa del sistema de gestión del vertimiento o daño estructural del sistema por amenaza externa.

En su plan informativo, se relacionan las entidades de apoyo y equipos necesarios para la atención de emergencias.

Por último, se estipula un método de preparación postdesastre en el sistema de gestión del vertimiento y el seguimiento periódico del plan, a las medidas contempladas y su implementación en caso de ocurrencia de una amenaza y emergencia a través de formatos de seguimiento y chequeo del plan.

Evaluación Ambiental del Vertimiento:

En la predicción y valoración de los impactos ambientales, se utilizó la metodología VICENTE CONESA, encontrando que los impactos identificados tienen calificativo de irrelevante y moderado, siendo los principales aquellos asociados con la operación de sistemas que generan vertimientos de ARD, y de baja intensidad los relacionados con las etapas de construcción y abandono.

Para la predicción a través de modelos de simulación de impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, se inició realizando el perfil modal del suelo en coordenadas geográficas 09°28'56.48" N y 75°35'54" W, obteniendo como resultado, las siguientes características: pH (muy fuertemente ácido), capacidad de intercambio catiónico (muy alta), bases y saturación de bases (altas), carbono orgánico (alto – disminuye con la profundidad), potasio (alto), fósforo (muy bajo), fertilidad natural (moderada), con una clasificación de textura según su profundidad de 0 a 7 cm (franco arcillosa), de 7 a 20 cm (arcillosa) y de 20 a 46 cm (arcillosa). El contenido de grasas y aceite, e hidrocarburos fue inferior a 0,01% y de acuerdo a lo establecido por Louisiana (2010), se encontraron dentro de los rangos normales.

Luego, en la prueba de infiltración se tomaron como base los criterios que contiene el manual de clasificación de tierras con fines de riego, resultando que la velocidad de infiltración varía entre moderada, rápida y moderadamente rápida como resultado de la variabilidad de las propiedades del suelo.

310.28
Exp No. 73 DE 31 DE MAYO DE 2022
PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESOLUCIÓN No.

(03 MAY 2023)

0332

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Por otra parte, mediante el software HYDRUS 1D se determinó la evaluación del riesgo de contaminación de acuíferos, teniendo en cuenta a su vez, la velocidad de infiltración básica (9,00 cm/h – moderadamente rápida). Para la aplicación de este modelo se simuló un evento de percolación, a través de la columna de suelo por un período de un año y como condición de borde en la superficie, se consideró la precipitación y la evapotranspiración (condición variable), con tres escenarios propuestos: el primero, solamente con las condiciones climáticas medias del área; el segundo, que es igual al primer escenario pero se le adiciona el sistema de infiltración en operación con tratamiento de las aguas residuales (lámina neta, frecuencia de infiltración y solutos); y el tercer escenario que es el primer escenario adicionando el sistema de infiltración en operación sin tratamiento de las aguas residuales. De acuerdo con los resultados de esta modelación para el perfil de suelo modelado (Arsénico y Bario – segundo escenario) no se superaron los límites establecidos en el protocolo de Louisiana 29B7 y sus concentraciones en el último punto de observación de cada modelación no indica un cambio significativo, lo que quiere decir que en caso de alcanzar las aguas subterráneas o acuíferos las concentraciones de estos solutos no serían superiores a las que se presentan actualmente en el suelo, adicionalmente el flujo de agua en estos perfiles de suelo no presentan un incremento elevado de flujo de agua en los puntos de observación más profundos, indicando que la probabilidad que las aguas residuales tratadas vertidas al suelo alcancen las aguas subterráneas o acuíferos, sea muy baja. No obstante, se debe tener en cuenta que esta simulación fue realizada con base en que el flujo de agua es solamente advectivo y la dirección de transporte es vertical, sin evaluar que su comportamiento también puede ser horizontal; es decir, que el modelo escogido para la simulación contempla una sola dimensión (HYDRUS 1D), y no las dimensiones restantes (HYDRUS 2D/3D).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

- El sitio donde se ubicará el campo de infiltración con coordenadas geográficas 09°28'56.48" N y 75°35'54" W, está muy cerca (13 m aproximadamente) a un ecosistema de manglar, asociado a una zona de humedal, y playa, los cuales, podrían ser afectados en caso de presentarse una contingencia o infiltración de este tipo de aguas residuales e incumpliría el artículo 2.2.3.2.20.1 del Decreto 1076 de 2015 (clasificación de las aguas con respecto a los vertimientos).
- Existe la probabilidad de que los vertimientos por infiltración, procedentes del proyecto lleguen al mar que se encuentra a una distancia próxima de 230 m, causando contaminación a este cuerpo hídrico y de acuerdo al artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015 – no se admiten vertimientos en los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario.
- Dadas las condiciones actuales de la zona de ubicación del peaje, se evidencia que este sitio fue rellenado con material térreo, cambiando así las propiedades y características del ecosistema inicial. Cabe resaltar, que se desconoce el posible infractor.
- El flujo turístico en el sitio de ubicación del peaje es alto; por consiguiente, el uso de los servicios sanitarios en este, puede ser alto.

En atención a todo lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes.

CONCEPTÚA

1. Que NO ES VIABLE otorgar permiso de vertimientos al suelo a la Concesión Ruta al Mar – Peaje municipio de Santiago de Tolú, registrada con Nit: 900.894.996 – 0, y representada legalmente por el señor Manuel Isidro Raigoza Rubio, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.318.756 expedida en Bogotá, localizado en coordenadas geográficas 09°28'56.48" latitud Norte y 75°35'54.0" longitud Oeste (PR43+230, de la vía que comunica a Coveñas - Tolú), teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas anteriormente.
2. Una de las alternativas que puede contemplar la Concesión Ruta al Mar – Peaje municipio de Santiago de Tolú, para el manejo de sus ARD es la recolección, transporte y disposición final a través de un tercero que cuente con todos los permisos ambientales.
3. En caso de implementar el manejo con un tercero, el peaje deberá notificar a la corporación a través de los canales de comunicación disponibles sobre la ejecución de este procedimiento.



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28
Exp No. 73 DE 31 DE MAYO DE 2022
PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESOLUCIÓN No.

(03 MAY 2023)

0332

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

4. *El responsable del proyecto, deberá tomar las medidas necesarias para prevenir, la descarga de cualquier tipo de residuos tóxicos y/o peligrosos hacia los cuerpos de aguas cercanos, al suelo, al sistema de alcantarillado público y a las zonas de manglar.*
5. *Cualquier afectación que sufran los recursos naturales o terceros, en desarrollo de las actividades contempladas, será responsabilidad de la Concesión Ruta al Mar – Peaje municipio de Santiago de Tolú.*
6. *Cualquier modificación que sufra el proyecto, deberá ser comunicado a esta Corporación en su fase de planeamiento, con la debida anticipación.*
7. *La Subdirección de Gestión Ambiental realizará los seguimientos ambientales necesarios para que se cumplan las obligaciones aquí contempladas.”*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 1º del Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que la preservación y manejo de los de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 196 del citado decreto, que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que es función de CARSUCRE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

310.28
Exp No. 73 DE 31 DE MAYO DE 2022
PERMISO DE VERTIMIENTOS

0332

RESOLUCIÓN No.

(03 MAY 2023)

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que el Decreto Único Reglamentario Del Sector Ambiente Y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, establece lo siguiente:

- Artículo 2.2.3.2.20.1. *Clasificación de las aguas con respecto a los vertimientos.* Para efectos de la aplicación del artículo 134 del Decreto - Ley 2811 de 1974, se establece la siguiente clasificación de las aguas con respecto a los vertimientos:

Clase I. Cuerpos de agua que no admiten vertimientos.

Clase II. Cuerpos de aguas que admiten vertimientos con algún tratamiento.

Pertenece a la Clase I:

3. Los cuerpos de agua o zonas costeras, utilizadas actualmente para recreación;
5. Aquellos que declare la Autoridad Ambiental competente como especialmente protegidos de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 70 y 137 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

- Artículo 2.2.3.2.20.5. *Prohibición de verter sin tratamiento previo.* Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

- Artículo 2.2.3.2.20.6. ***Facultad de la autoridad ambiental frente a vertimiento que inutiliza tramo o cuerpo de agua.*** Si a pesar de los tratamientos previstos o aplicados, el vertimiento ha de ocasionar contaminación en grado tal que inutilice el tramo o cuerpo de agua para los usos o destinación previstos por la Autoridad Ambiental competente, esta podrá denegar o declarar la caducidad de la concesión de aguas o del permiso de vertimiento.

- Artículo 2.2.3.3.4.3. *Prohibiciones.* No se admite vertimientos: (...)

3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.

5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los Artículos 70 y 137 del Decreto – Ley 2811 de 1974.

10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.

- Artículo 2.2.3.3.5.20. *Disposición de residuos líquidos provenientes de terceros.* El generador de vertimientos que disponga sus aguas residuales a través de

310.28
Exp No. 73 DE 31 DE MAYO DE 2022
PERMISO DE VERTIMIENTOS

0332

RESOLUCIÓN No.

(03 MAY 2023)

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y/o dispongan vertimientos provenientes de terceros, deberán verificar que estos últimos cuenten con los permisos ambientales correspondientes.

- Artículo 2.2.6.1.3.1. *Obligaciones del generador.* De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, se establecen las obligaciones del generador.
- Artículo 2.2.6.1.3.2. *Responsabilidad del generador.* El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Parágrafo: El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor o receptor y a la autoridad ambiental.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico N°0081 de 20 de abril de 2023 este despacho considera que NO es viable otorgar el permiso de vertimientos al suelo a la Concesión Ruta al Mar con Nit: 900.894.996 – 0, para la operación del Peaje Caimanera ubicado sobre el PR43+230, de la vía Coveñas – Tolú, en el marco del proyecto “Construcción, mejoramiento, operación y mantenimiento Y Reversión Del sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia – Bolívar”, puesto que el sitio donde se ubicará el campo de infiltración con coordenadas geográficas 09°28'56.48" N y 75°35'54" W, está muy cerca (13 m aproximadamente) a un ecosistema de manglar, asociado a una zona de humedal, y playa, los cuales, podrían ser afectados en caso de presentarse una contingencia o infiltración de este tipo de aguas residuales e incumpliría el artículo 2.2.3.2.20.1 del Decreto 1076 de 2015 (clasificación de las aguas con respecto a los vertimientos). Así mismo, existe la probabilidad de que los vertimientos por infiltración, procedentes del proyecto lleguen al mar que se encuentra a una distancia próxima de 230 m, causando contaminación a este cuerpo hídrico y de conformidad con el artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015 – no se admiten vertimientos en los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario.

De acuerdo a lo anterior, una de las alternativas que puede contemplar la Concesión Ruta al Mar para el manejo de sus ARD es la recolección, transporte y disposición final a través de un tercero que cuente con todos los permisos ambientales. En este caso, se deberá tomar las medidas necesarias para prevenir, la descarga de cualquier tipo de residuos tóxicos y/o peligrosos hacia los cuerpos de aguas cercanos, al suelo, al sistema de alcantarillado público y a las zonas de manglar.

En mérito de lo expuesto,

7

310.28
Exp No. 73 DE 31 DE MAYO DE 2022
PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESOLUCIÓN No.

(03 MAY 2023)

0332

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO ES VIABLE otorgar el permiso de vertimientos al suelo a la Concesión Ruta al Mar con Nit: 900.894.996 – 0, para la operación del Peaje Caimanera ubicado sobre el PR43+230, de la vía Coveñas – Tolú, en el marco del proyecto “Construcción, mejoramiento, operación y mantenimiento Y Reversión Del sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia – Bolívar”, por las razones expuestas en los considerandos de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la Concesión Ruta al Mar NIT: 900.894.996-0 que una de las alternativas que puede contemplar para el manejo de sus ARD es la recolección, transporte y disposición final a través de un tercero que cuente con todos los permisos ambientales. En este caso, deberá notificar previamente a la Corporación y se deberá tomar las medidas necesarias para prevenir, la descarga de cualquier tipo de residuos tóxicos y/o peligrosos hacia los cuerpos de aguas cercanos, al suelo, al sistema de alcantarillado público y a las zonas de manglar.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier afectación que sufran los recursos naturales o terceros, en desarrollo de las actividades contempladas en la operación del Peaje Caimanera ubicado sobre el PR43+230, de la vía Coveñas – Tolú, en el marco del proyecto “Construcción, mejoramiento, operación y mantenimiento Y Reversión Del sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia – Bolívar”, será responsabilidad de la Concesión Ruta al Mar con Nit: 900.894.996 – 0.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier modificación que sufra el proyecto, deberá ser comunicado por parte de la Concesión Ruta al Mar a esta Corporación en su fase de planeamiento, con anticipación.

ARTICULO QUINTO: CARSUCRE, en virtud del ejercicio de la Autoridad Ambiental realizará visitas de control, verificación y seguimiento a lo aquí ordenado. So pena de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en caso de incumplimiento a la presente providencia.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 a la sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S identificada con NIT 900894996-0, a través de su Gerente General, en la siguiente dirección: Centro Logístico Industrial San Jerónimo, Bodega N°4, Calle B, Etapa 1. Km 3 Vía Montería – Planeta Rica, Montería – Córdoba y al correo electrónico: contacto@rutaalmar.com

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28
Exp No. 73 DE 31 DE MAYO DE 2022
PERMISO DE VERTIMIENTOS

4 0332

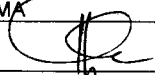
RESOLUCIÓN No.
(03 MAY 2023)

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	MARIANA TÁMARA G.	PROF. ESPECIALIZADA S.G.	
REVISÓ	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

